

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

PROCESO	VERBAL
Demandante	Guillermo León Gaviria Hincapié
Demandado	Instituto Neurológico de Colombia INDEC
Radicado	05 001 31 03 011 <b>2022-00171</b>
Instancia	Primera
Decisión	Transacción

Inserto en el arch. 060 del expediente digital está el escrito autocompositivo enfilado a transigir las prestaciones sobre las cuales versa el presente proceso de responsabilidad, acuerdo suscrito por Guillermo León Gaviria Hincapié, de un lado; y del otro, el Instituto Neurológico de Colombia INDEC, por medio de su representante legal; como también por Seguros del Estado.

Sobre el punto, esto reza el artículo 312 del Código General del Proceso:

*"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa..."*

Ajustada a derecho la transacción que se adosa a la solicitud de terminación, pues se trata de derechos disponibles para las partes que la celebran y los pactos dispuestos no contravienen el orden público (ver art. 2469, 2470 y s.s. del C.C.), el juzgado la avala, en consecuencia de lo cual ordenará la terminación del proceso.

No se condenará en costas en aplicación del inc. 4º del art. 312 del C.G.P.

De conformidad con lo dicho, el Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Terminar por transacción el proceso verbal de **GUILLERMO LEÓN GAVIRIA HINCAPIÉ** cc. 71.660.213 en contra del **INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA INDEC** Nit. 890981374-7

**SEGUNDO.** Sin costas, de conformidad con el art. 312 del C.G.P.

**TERCERO.** Archivar las presentes diligencias.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
David Adolfo Leon Moreno  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3248b3a0dcbc2fdfea75efddf696ba22a14ef858c2e7dd2f5514bae9b88f5afc**

Documento generado en 08/05/2024 12:02:39 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**